

ACUERDO: IEIBC/CTyAI/025/2020

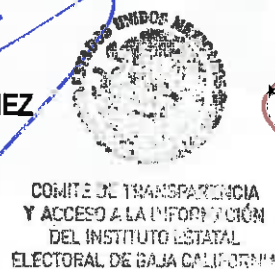
Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió el siguiente:

ACUERDO IEIBC/CTyAI/025/2020: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL OFICIO NÚMERO DCI/183/2020, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Nombre de los beneficiarios de los cheques que se encuentran en tránsito.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte.


JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE




YHAYREM VONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

Mexicali, Baja California a 03 de julio de 2020.

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

OFICIO NÚMERO DCI/183/2020.

Asunto: Pliego de Recomendaciones

Referencia: Orden de Auditoría DCI-A/004/2019

Orden de Auditoría DCI-A/01/2020

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

07 JUL 2020
R. Guzmán
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Anteponiendo un cordial saludo, en apego a los artículos 405 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, Artículo 39, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en relación con los artículos 7, fracción VIII, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno y en cumplimiento al Programa Mínimo de Auditoría para el Ejercicio Fiscal 2019, me permito hacer de su conocimiento el Pliego de Recomendaciones relativo a la Orden de Auditoría DCI-A/004/2019 y DCI-A/01/2020:

Antecedentes

Se giró Orden de Auditoría DCI-A/004/2019 y DCI-A/01/2020 mediante oficio No. DCI/1124/2019 y DCI/099/2020 de fecha 05 de diciembre de 2019 y 20 de marzo de 2020 respectivamente, dirigido a la C.P. Vera Juárez Figueroa; Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral, donde se notifica el procedimiento de auditoría para verificar el correcto ejercicio del gasto público conforme al programa mínimo de auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siendo el Rubro a revisar: *"Revisión de conciliaciones bancarias"*.

Normatividad Aplicable a la auditoría:

La inspección se llevó a cabo aplicando los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California artículo 19, la Política Administrativa del Instituto Estatal Electoral respecto de la Elaboración, Integración y Control de Pólizas de Contabilidad, y los

acuerdos por los que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en el inciso C. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo.

Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Partiendo del hecho de que una conciliación bancaria es un proceso mediante el cual se confrontan y concilia los valores registrados por el Instituto en su contabilidad en cada cuenta de cheques o inversiones contra los movimientos que identifica la institución bancaria los cuales aparecen en los Estados de Cuenta Bancarios, cuya actividad permite identificar diferencias para poder realizar los ajustes correspondientes, y así llevar el control real y exhaustivo de los saldos bancarios, el procedimiento de auditoría aplicado consistió en revisar los cargos o abonos no correspondidos en el periodo de revisión, así como la justificación razonable de dicha discrepancias para lo cual se tuvo a la vista los reportes contables y estados de cuenta bancarios por el periodo de revisión, los cuales fueron proporcionados por el Departamento de Administración. Así también, se utilizaron los papeles de trabajo de auditorías al mismo "rubro" en revisiones de periodos anteriores.

Hallazgo 1:

Al revisar las conciliaciones bancarias de la **cuenta no. 0164189914** de la Institución Bancaria **BBVA Bancomer** se detectó que, al 31 de diciembre de 2019, existen cheques en tránsito con antigüedad superior a 180 días, es decir, no han sido presentados para su cobro en la Institución Bancaria y el registro contable que los originó continua vigente siendo estos los siguientes:

Fecha del registro	No. de Cheque	Importe	Beneficiario	Antigüedad (días)	Notas
12/11/2012	5646	\$ 20,891.95	SE ELIMINAN 2 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR	2605	a)
12/11/2012	5647	\$ 23,362.41		2605	b)
Total		\$ 44,254.36			

Los cheques antes señalados excedieron el límite de los días establecidos en la **Política Administrativa respecto de la Elaboración, Integración y Control de Pólizas de Contabilidad**, la cual nos indica en el punto:

4.5 Se deberán cancelar los cheques emitidos que hayan generado una póliza de contabilidad en los siguientes supuestos:

- *4.5.2 Cuando un cheque no sea cobrado en un periodo de 180 días por los proveedores y/o prestadores de servicios, a partir de la fecha de su emisión.*

Así también la CONAC en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en el inciso C. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo en el punto número 12.1 Reconocimiento que a la letra dice:

Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

- *Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público.*
- *Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.*
- *La obligación pueda ser estimada razonablemente.*

Es importante recalcar que anteriormente se había emitido una recomendación en oficio no. DCI/188/2017 de 08 de septiembre de 2017, en Pliego de recomendaciones 05/2017 donde se informó el origen de los registros contables de los cheques no. 5646 expedido a la C. NOTA 1.- y cheque no. 5647 expedido a la C. NOTA 1.- NOTA 1.- en la que se explica que estos ya rebasaron el límite de los 180 días y se debe evaluar la cancelación de estos cheques como se transcribe a continuación:

“Al efectuar el análisis de la operación financiera que originó la expedición de los cheques ya descritos, se pudo constatar que la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, emitió resolución por medio del cual, se instruyó a la Otrora Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, girara y depositara en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de dichos cheques, resultado de requerimiento de pago y embargo al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.”

Es por lo anterior que se emite la siguiente:

Recomendación 1:

Verificar en la Junta de Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, el estatus que guarda el expediente 805/02-1B en contra del Partido de la

Revolución Democrática, se recomienda efectuar las reclasificaciones que procedan a las pólizas de registro contable de los cheques en tránsito descritos anteriormente en base a la normatividad ya expuesta.

Hallazgo 2:

Al revisar las conciliaciones bancarias de la **cuenta no. 011186832** de la Institución Bancaria **BBVA Bancomer** de detectó que, al 31 de diciembre de 2019, existen cheques en tránsito con antigüedad superior a 180 días, es decir, no han sido presentados para su cobro en la Institución Bancaria y el registro contable que los originó continua vigente siendo estos los siguientes:

Fecha del registro	No. de Cheque	Importe	Beneficiario	Antigüedad (días)
31/01/2019	488	5,938.27	SE ELIMINAN 3 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES.	273
24/05/2019	3077	9,883.13		221
26/06/2019	4242	11,820.54		188

Es por lo anterior que se emite la siguiente:

Recomendación 2:

Se recomienda realizar a la brevedad las reclasificaciones que procedan a las pólizas de registro contable de los cheques en tránsito que rebasan el límite de los días establecidos en la Política Administrativa respecto de la Elaboración, Integración y Control de Pólizas de Contabilidad, así como también tomar en consideración el **Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio** en el inciso C. **Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo** en el punto número 12.1 **Reconocimiento del CONAC** y con ello contribuir en la eficacia y eficiencia del gasto público.

Por último y con el propósito fundamental de dar adecuado seguimiento a las recomendaciones emitidas, y que el Departamento de Control Interno este en posibilidades de informar en el portal de Transparencia, conforme al artículo 81, inciso f, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

se solicita que una vez efectuadas las acciones correspondientes se hagan del conocimiento a este Departamento.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente

"Por la autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO
DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 03 JUL 2020 **O**
DESPACHADO
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

NOTA 1.- SE ELIMINAN 2 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO**OFICIO NUMERO DCI/183/2020; ASUNTO:
PLIEGO DE RECOMENDACIÓN**

NÚMERO DE PÁGINA	PARTE O SECCIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN
2	SE CLASIFICA 2 RENGLONES EN EL RUBRO DE HALLAZGO 1, CONSISTENTE EN BENEFICIARIO	SE ELIMINA 2 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES.
3	SE CLASIFICAN 2 RENGLONES EN EL CUARTO PÁRRAFO CONSISTENTE EN EXPEDIDO A LA C. SE CLASIFICAN 1 RENGLÓN EN EL ULTIMO PÁRRAFO RUBRO DE RECOMENDACIÓN 1: CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE	SE ELIMINAN 2 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES. SE ELIMINAN 1 RENGLÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES.

4	SE CLASIFICA 3 RENGLONES EN EL RUBRO DE HALLAZGO 2, CONSISTENTE EN BENEFICIARIO	SE ELIMINA 3 RENGLONES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES.
FIRMA DEL TITULAR DE ÁREA QUE CLASIFICA:		
FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:		ACUERDO IEEBC/CTyAI/025/2020, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020.